# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre y DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 130-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día quince de julio de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 130-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxxx** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *veintisiete de junio* de dos mil diecinueve a las *dieciocho horas con nueve minutos* por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Información-SGS de la OIR, siendo admitida el *día veintiocho del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:
2. Posición oficial del Ministerio de Agricultura en relación a la desgravación del arroz proveniente de Estados Unidos en el marco del DR-CAFTA en 2023 a 0% arancel y sus impactos en el sector arrocero.
3. Porcentaje (especificar TM y USD) de arroz granza y procesado que se mueve en el sector informal (sin pago de impuestos, ni recolección de IVA). Si no existen datos emitir respuesta oficial que no se conocen esos datos.
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
8. Que se solicitó la información a la Oficina de Políticas y Planificación Sectorial OPPS, y a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, unidades administrativas que podrían tener conocimiento de los datos solicitados;
9. Que la OPPS respondió que no disponen de datos sobre comercio informal de arroz granza y arroz procesado; sin embargo la DGEA no despachó respuesta sobre el punto, por tanto esta oficina consideró conveniente ampliar el plazo para que la DGEA terminará de preparar la respuesta y se pronunciara al respecto; en esos términos de acuerdo a lo normado en el Art. 71 inc. 2º, de Ley de Acceso a la Información Pública, este ministerio resolvió ampliar el plazo por cinco días hábiles más;
10. La DGEA envió posteriormente respuesta sobre el particular aduciendo que no dispone de ese tipo de información;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Con base al artículo 73 de la LAIP, no entregar la información solicitada por INEXISTENCIA,
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**